

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para constituir el Tribunal de oposicion á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales á que hace referencia el artículo 121 del reglamento aprobado por Mi en 20 del actual para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Vengo en nombrar á D. Estanislao Suarez Inclan, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, Presidente; y Vocales á D. Francisco Barca, Director general de Administracion local; D. Juan Santin de Quevedo, Diputado provincial de Madrid; D. Vicente Soto Ginesio, Presidente del Consejo de la misma provincia; D. Laureano Figuerola y D. Manuel Colmeiro, Catedráticos de la Universidad central, y D. Alejandro Bengoechea, Catedrático que ha sido de la Escuela de Comercio de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta

y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 2.º

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el día 2 de Enero de 1866 para que dé principio en esta Corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el día 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. co-

munico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, asi como la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

EXAMEN PREVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitirseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre si. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

EXAMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirá el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias.

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Cortes.

Organización y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduria de libros y cálculo mercantil.

EXAMEN PRACTICO.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Circular.

Empezada la publicacion de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, segun dispone la Real orden de 12 de Setiembre último, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Peninsula é islas adyacentes para presentacion de sus hojas de servicios principie á contarse desde la publicacion de ésta Real orden en los Boletines de las provincias, y el de seis meses fijado con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su insercion en la Gaceta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificacion del respectivo contador de Hacienda pública si los interesados disfrutaren de pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellas por V. S. certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo; y sin que en las mismas se haga constar:

1.º El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.

2.º Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, y sus cesantías consignando si han sido por reforma, y las agregaciones ó comisiones que durante éstas haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

3.º Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4.º Las de las tomas de posesion y ceses.

5.º Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en éste último concepto.

6.º El tiempo de servicio en cada destino.

7.º El de cada cesantia.

Y 8.º Sus circunstancias al emprender la carrera, y sus honores y condecoraciones, con expresion de si es doctor ó licenciado en derecho civil ó administrativo, y si tiene título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Al imprimirse las listas definitivas de los electores de esta provincia, para el nombramiento de Diputados á cortés que han quedado ultimadas y publicadas el 10 del actual, se han padecido los errores involuntarios que á continuación se señalan.

1.º Se ha espresado con el nombre de Antonio el elector de la clase de contribuyentes, domiciliado en Beaamira, D. Antonio Ballano Herranz.

2.º Se ha espresado igualmente que tienen el domicilio en el mismo pueblo en la calle de Nevara, los electores de la clase de capacidades D. Florencio Serrano Roldan y D. Julian Mira Vera, siendo así que el nombre de esta calle, es el de Nevera.

Y á fin de subsanar éstas equivocaciones y de que los tres expresados sujetos no queden por ellas privados del derecho electoral he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial para que obtenga la debida publicidad, que el nombre del primero de estos tres sujetos es el de D. Antonino, y el domicilio de los otros dos la calle de la Nevera, y que los tres pueden hacer uso del derecho electoral lo mismo que los demás que figuran en las listas ultimadas.

Soria 27 de Noviembre de 1865.— José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

El dia 6 de Diciembre próximo y á la hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Viana acompañado de los pedaneos de los pueblos agregados á este distrito municipal, y con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Señor Ingeniero de Montes ó de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando como Secretario el que lo és de aquella Corporacion, asociado de dos hombres buenos, los arriendos en público remate de los pastos de las fincas siguientes.

Los de la dehesa monte de Viana para aprovecharse por 300 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 30 escudos.

Los de la dehesa titulada La Torre de id. para id. por 100 cabezas de id. bajo el tipo de 10 escudos.

Los de la denominada la Vega de idem para id. por 100 cabezas de id. bajo el tipo de 10 escudos.

Los de la del agregado Moñux para id. por 100 cabezas de id. bajo el tipo de 10 escudos.

Los de la del agregado Perdices para id. por 300 cabezas de id. bajo el tipo de 30 escudos.

Los de la conocida por Milana del anterior agregado, para id. por 100 cabezas de id. bajo el tipo de 10 escudos.

Los de la del agregado Baniel y del Soto boyal del mismo para id. por 200 cabezas de id. bajo el tipo de 20 escudos.

El aprovechamiento de éstos pastos empezará para la dehesa monte de Viana desde que se apruebe su remate, y terminará en 31 de Marzo de 1866; y para las demás fincas en 1.º de Enero del año próximo venidero concluyendo en 31 de Marzo expresado, á excepcion de las de Perdices y Baniel, cuya conclusion será el último dia de Febrero inmediato.

Para cada finca se celebrará un remate separado y no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

Se advierte que solo pueden presentarse licitadores los ganaderos de los pueblos á quienes pertenecen las fincas cuyos pastos se arriendan y que en cuanto á la dehesa de Baniel y el Soto boyal del mismo, podrán hacer licitacion todos los ganaderos del distrito municipal de Viana.

Las condiciones que han de regir en estos remates se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 25 de Noviembre de 1865.— José Fernandez de Villavicencio.

Negociado.—Guardas.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda de los montes y campos del distrito de Sarnago, dotada con 109 escudos 500 milésimas

simas anuales pagados de fondos municipales.

Son circunstancias precisas para obtener esta plaza, saber leer y escribir, haber cumplido 25 años de edad, tener robusta constitucion, y observar buena conducta; prefiriéndose en igualdad de casos á los licenciados del ejército con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho distrito en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial Soria 24 de Noviembre de 1865.— José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Cuarta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Provincia de Soria.

Relacion de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en 6 y 23 de Agosto del año próximo pasado á favor de los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan en pago de bienes enajenados de propios.

Table with 4 columns: Número de inscripciones, Su numeracion, Pueblos, and Capitales. Lists various municipalities and their corresponding values.

Madrid 13 de Octubre de 1865.—El Director general.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

Provincia de Soria.

Relacion de los individuos que tienen derecho á la gratificacion señalada en el art. 4.º y 5.º de la Ley de reemplazo de 1856, con espresion de las cantidades que á cada uno se le señala, meses y años á que corresponden, su liquidacion, punto de residencia de los interesados; perteneciente al presupuesto de 1864 65.

Nombre, Lorenzo Pado Aranda. Fecha de la solicitud del interesado, 15 de Diciembre de 1864. Fecha de la remision del expediente, 29 de Diciembre de 1864. Punto de residencia del interesado, Borovia. Herederos ó apoderados, Francisco Modrejo (padre político), 27 escudos 183 milésimas.

Nombre, Eugenio Crespo Moreno. Fecha de la solicitud del interesado, 24 de

Noviembre de 1864. Fecha de la remision del expediente, 29 de Diciembre de 1864. Punto de residencia del interesado, Morcuera. Herederos ó apoderados, Julian Crespo, (padre), 75 escudos 763 milésimas.

Burgos 13 de Noviembre de 1865.— Manuel Martinez Teuquero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano por S. M. del número y del Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don se: Que por el Procurador Don Fernando Valero, se acudió al Juzgado de primera instancia de esta villa a nombre y en virtud de poder de D. Candido Garcia Romero, solicitando la posesion de bienes que constituyen la mitad de un mayorazgo fundado en la villa de Suelacabras por D. Francisco de Casas

Valer, á lo que se accedió en providencia de veintisiete de Julio último, y habiéndose cumplimentado la referida providencia se presentó nuevo escrito en el día catorce de este presente mes solicitando se publicase la providencia en que se otorgó dicha posesion en el *Boletín oficial* de la provincia á lo que se ha accedido en auto de este día, cuyas providencias copiadas por su orden dicen así

Auto: Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir y resultando de aquellos que Candido García Romero, es inmediato sucesor de la mitad de los bienes que componen el vínculo fundado por D. Francisco de Casas y Valer, y que ha fallecido su último poseedor D. Juan Pedro Romero, y considerando que los documentos mencionados son título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de la mitad de los bienes del referido vínculo que solicita el precitado Candido y que él mismo asegura que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario, se otorga á D. Candido García Romero, sin perjuicio de tercero la posesion que pide de la mitad de los bienes de la mencionada vinculación proceda á dársela en cualquiera de ellos que él designe en voz y nombre de los demás por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se dió comision al efecto asistido del presente Escribano, háganse las intimaciones necesarias á los administradores inquilinos y colonos de dichos bienes que tambien indiquen para que le reconozcan como tal poseedor librando al efecto el oportuno despacho al referido Alguacil, y hecho dese cuenta. Lo mandó y firma el Señor D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de Agreda á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco doy fé.—Toribio Ocon.—Ante mí, Arcadio Botija.

Auto: Por presentado con el mandamiento que se acompaña, publíquese por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, el auto que se mandó dar la posesion á Candido García Romero. Lo mandó y firma el Sr. D. Angel Lucio García, Juez de primera instancia de Agreda á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco doy fé.—Angel Lucio García.—Ante mí, Arcadio Botija.

Lo relacionado es cierto y los insertos concuerdan á la letra con sus originales que obran en los autos referidos á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Agreda á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Signado.—Arcadio Botija.

D. Leon Calvo, Secretario del Juzgado de paz de Sarnago

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado

el día tres del actual, á instancia de Francisco Callejo, y por falta de comparecencia del demandado D. Bonifacio Aguilón, en su rebeldía ha recaído la siguiente.

Sentencia. En el pueblo de Sarnago á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Gerónimo Medel, Juez de paz de dicho distrito; habiendo hecho detenidamente cargo de las razones espuestas por el demandante Francisco Callejo de que resulta: que siendo deudor D. Bonifacio Aguilón, vecino y profesor de la escuela de niños de primera enseñanza de Canredondo, la cantidad de diez escudos procedentes de empréstito para las necesidades de su casa en primero de Mayo del corriente año hallándose desempeñando igual cargo en el pueblo de Vea, con la condicion de volvérselos el primero de Julio del mismo; en el período de tiempo que media hasta esta fecha se le reclamado armoniosamente varias veces sin que á pesar de las mismas haya podido conseguir su reintegro:

Resultando que dictado el auto de citacion y emplazamiento para las nueve de la mañana del día de ayer, le fué notificado por auto del Sr. Juez de paz de Canredondo y diligencia del Secretario del mismo; con fecha veinte y nueve de Octubre último, en el que se dió por emplazado recibiendo el duplicado de la papeleta presentada por el demandante; vistos los documentos presentados por el demandante, sin que el demandado haya contradicho ni al tiempo de su notificacion ni despues con su falta de comparecencia; por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado D. Bonifacio Aguilón, y como tal le condenaba al pago de los diez escudos objeto del juicio y á las costas hasta su ultimacion ejecutiva, caso de ser necesario. La presente sentencia notifíquese en estrados y publíquese por edictos en la forma prevenida por el art. 1182 y 1183 de la ley vigente, y para cumplir con el texto literal del 1190 de la misma, se saque testimonio, y con atenta comunicacion le dirijo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que autorice su insercion en el periódico oficial de la misma. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Gerónimo Medel.—Por su mandado, Leon Calvo, Secretario.

Publicacion. Yo el Secretario de este Juzgado de paz, he leído y publicado literalmente la sentencia que precede estando celebrando audiencia el Sr. Juez de paz ante los testigos José María Benito y Eugenio Fernandez, vecinos de este pueblo y que firman conmigo en Sarnago á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Benito.—Eugenio Fernandez.—Leon Calvo, Secretario.

Notificacion de la sentencia en los estrados de este Juzgado. Yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia leyén-

dola íntegramente en los estrados de este Juzgado de paz á presencia de los antedichos testigos José María Benito y Eugenio Fernandez de esta vecindad de que Certifico.—José María Benito.—Eugenio Fernandez.—Leon Calvo, Secretario.

Es copia exacta de su original á que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la publicacion segun lo prevenido en la anterior sentencia espido el presente testimonio que con el V. B.º del Sr. Juez de paz firmo en Sarnago á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V. B.º.—El Juez de paz, Gerónimo Medel.—Leon Calvo, Secretario.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Estracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en todo el mes de Octubre anterior.

Días.—Servicios.

Día 1.º Por una pareja del puesto de San Leonardo, les fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Hinojosa, Vicente Pascual y Pedro Miguel, por carecer de licencia para usarlas.

Día 2.º Por otra pareja del puesto de San Pedro Manrique fué puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el paisano Pedro Colio, natural de Puenteopomar (Santander) por encontrarle un baston (arma de fuego) una navaja de grandes dimensiones y la cédula de vecindad sospechosa.

Días del 3 al 7.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 8.º Por una pareja del puesto de Baraona, fué puesto á disposicion de la autoridad de esta villa el paisano Santa Maria, vecino de Condemas (Guadalajara), por hallarlo en ademan de caza con dos hurones.

Día 9.º Se prestó el servicio del instituto por todos los puestos sin novedad.

Día 10.º Por otra pareja del puesto de Almazán, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Blas Martinez, por encontrarlo cazando sin licencia, ocupándole 20 lazos, una escopeta y una liebre que fué entregada á la citada autoridad.

Día 11.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 12.º Por los guardias segundos del puesto de San Pedro Manrique, Meliton Martinez y Martinez y Justo Moreno Sanoz, fué puesto á disposicion del Alcalde de la villa de Yanguas, el vecino de la misma Angel del Rio, por recaer vehementes sospechas de la ocultacion de un bolsillo que se le perdió á su convecino Vicente Sanchez.

Días del 13 al 19.º Por todos los puestos se practicó el servicio del instituto sin novedad.

Día 20.º Por los guardias segundos del puesto de Almazán, Leon Garcés Freyle y Juan Velasco Rodríguez fué aprehendido Alejo García, natural de Aguilar del Rio, por hurto de una sábana y una gallina, cuyos efectos le fueron ocupados y devueltos á sus dueños, por lo que fué puesto á disposicion de la autoridad.

Días 21 y 22.º Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 23.º Por los guardias primero Zacarias Lázaro de Diego y segundo Juan Guerra Visa, del puesto de San Esteban de Gormáz y en union del Alcalde de dicha villa, han sido capturados los paisanos Roque Verde, vecino de Fuente Aldea, Felipe y Agustin Moreno, como presuntos reos de robo de veinticuatro escudos.

Días del 24 al 28.º Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia, se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 29.º Por una pareja del puesto de San Esteban de Gormáz, le fué recogida una escopeta y avíos de caza al vecino del pueblo de Ines Lorenzá García por hallarlo cazando sin licencia, habiéndole ocupado un conejo, que fué entregado á la autoridad. Por otra pareja del puesto de Alentisque, le fué recogida otra escopeta, una jaula con reclamo de perdiz macho, un morral y demás avíos de caza, al vecino del pueblo de Nepes, Manuel Ortiz, por haberlo encontrado que regresaba de cazar sin tener autorizacion para ello.

Día 30.º Por todos los puestos se verificó el servicio del instituto sin ocurrir novedad.

Día 31.º Por una pareja del puesto de Medinaceli, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Salinas el jóven Pedro Ortiz, habitante en el caserío de Sayona, por haberse ausentado el día anterior de casa de sus padres, sin permiso de estos.

Resumen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos, 3.

Ladrones id., 4.

Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria, 2.

Armas recogidas, 7.

Total de presos y detenidos, 9.

Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia, 1.

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos, se han acompañado caudales en distintas direcciones y el puesto de la capital presta diariamente por la noche una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Soria 4 de Noviembre de 1865.—El Comandante, José Lucas Guijarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 27 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de Medicina, de la Universidad de Granada, la Cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De los caracteres distintivos generales de las lesiones anatómicas de las enfermedades y de las alteraciones cadavéricas independientes de los estados patológicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Francés é Inglés, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Diferencia en la indole y conjugacion del verbo de ambos idiomas.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sichar.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes hoy y que vacaren dentro del término prefijado para la admision de expedientes en las provincias de Huesca y Soria.

Escuela que hoy resulta vacante.

La de Fraga, con la dotacion anual de 700 escudos.

Además del sueldo disfrutarán los maestros habitacion decente para si y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de las referidas provincias, las que tendrán presente para la admision de expedientes que los opositores reúnan los requisitos todos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes á dichas escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas por si mismos á las espresadas Juntas dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real orden. Zaragoza 17 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sichar.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario, y caso de no resultar aspirantes a oposicion en las que deberán tener lugar en el mes de Diciembre próximo en las provincias de Huesca y Soria, las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niñas.

Las elementales completas de Ilche y Biescas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Las elementales completas de Beceite

y Muniesa, dotadas con 330.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Urrea de Gaen, con 220.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

La elemental completa y de patronato de Rabanera, dotada con 300.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

La elemental completa de Ricla, dotada con 500 escudos.

La id. de Maluenda, con 341.

La id. de la Almolda con 380.

Escuelas de niñas.

La de igual clase de Villamayor, dotada con 250.

La de id. de Celina, con 224.

La de id. de Farlete con 200.

PROVINCIA DE SORIA.

La de niños de Almazán, con 330.

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto la de patronato que solo percibirá el sueldo fijo.

Los aspirantes á dichas escuelas y á las que caso de proveerse por oposicion segun se halla prevenido vacaren dentro del término prefijado para la admision de solicitudes y reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia; en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma. Zaragoza 17 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sichar.

En el anuncio de 3 del actual que publicó este Rectorado de acuerdo con el Ilustrisimo Señor Gobernador de esta provincia, se fijó ya el 1.º de Diciembre próximo como término de la asistencia voluntaria á las clases en los Establecimientos literarios de esta Capital de conformidad con el que la Real orden de 3 de Octubre prefijaba á la autorizacion concedida á los Rectores para admitir por justas causas; sin embargo y de acuerdo tambien con dicho Señor Gobernador he dispuesto recordar aquel término con el objeto de disipar dudas y desvanecer temores que ya no tendrían fundamento alguno, y no serian por tanto acreedores á ninguna condescendencia.

Por consiguiente se advierte á los que han dejado de concurrir á las citadas clases, que en dicho día 1.º de Diciembre los Sres. Catedráticos empezarán á anotar las faltas conforme á Reglamento verificándolo con una exactitud tanto mas ri-

gida cuanto la asistencia y aplicacion son mas necesarias para recuperar el tiempo perdido.

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que nadie pueda tener motivo de vacilacion ni alegar pretexto sobre el particular. Zaragoza 18 de Noviembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sichar.

Ayuntamiento de Calatayud.

Habiendo desaparecido completamente las causas que motivaron la suspension de la feria que anualmente se celebra en esta localidad los dias 8, 9 y 10 de Setiembre, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado alzar la suspension de la referida feria, y que esta tenga lugar en los dias 15, 16 y 17 del próximo mes de Diciembre, previa la venia del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia. Calatayud 18 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Sancho de Lazcano.

Alcaldia de Torija.

Habiendo cesado las causas que motivaron la suspension de la feria que debió celebrarse en esta villa en el mes de Octubre último, el Ayuntamiento de la misma ha acordado tenga lugar la referida feria, en los dias 7, 8, 9 y 10 del mes de Diciembre próximo. Torija 19 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Anuncios particulares.

MANUAL DE LEGISLACION ELECTORAL Y DE IMPRENTA.

Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los dechos políticos, con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia.

Un tomo en 4.º Español de 200 páginas, publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los Pósitos.

Se vende en esta Ciudad en la Portería del Gobierno civil á 14 rs. encuadernado en rústica, y 18 en holandesa.

Se hace saber en este *Boletín* que en el día 8 de Octubre de 1865 se ha perdido una novilla de tres á cuatro años, propia de Santiago Ramon, de las Casas de Soria, con las señas siguientes:

Tiene el yerro de Soria ó sea S.º mas un escardillo á la oreja derecha adelante, pelo negro con una cinta parda en el lomo, asta cachorra un poco alta.